



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Piura,

INFORME N° 02-2026-LERC

A : Sr. ERNESTO CORNEJO ALCARAZ
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional

DE : Sra. LEIDY ELIZABETH ROJAS CASIANO
Abogada de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional.

ASUNTO : Evaluación de denuncia anónima con código 1r9c7kg9 sobre favorecimiento indebido por presuntas irregularidades en el Programa de Apoyo Social (PAS).

REF. : Denuncia con código 1r9c7kg9 02.03.2026

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y remitir el informe sobre el asunto y documentos de la referencia, señalando lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, y son de aplicación a los servidores y ex servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057 (CAS).
- 1.2. Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1327- Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 1.4. Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR "Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura"
- 1.5. Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.
- 1.6. Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF.
- 1.7. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF
- 1.8. Decreto Supremo N°039-2025- PCM, de fecha 27 de marzo de 2025.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, mediante Denuncia signada con código 1r9c7kg9, de fecha 02 de marzo de 2026, un denunciante anónimo, presentó su denuncia sobre favorecimiento indebido por presuntas irregularidades en el Programa de Apoyo Social (PAS), ante esta Oficina Regional Anticorrupción/ Oficina de Integridad Institucional, solicitando la intervención urgente del Sistema Nacional de Control, la realización de una

Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL 6459



CÓDIGO: «0009582582»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009582582>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.



auditoría integral al Programa de Apoyo Social, la intervención física de sus almacenes para levantamiento de inventario real, así como la revisión de los procesos de contratación y servicios observados, a fin de determinar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan y salvaguardar los recursos públicos.

2.2. La presente evaluación se hace en el marco de lo previsto en el literal i) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura¹ y el numeral 4), del 2.1) del Artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

III. ANÁLISIS:

3.1. Antes de iniciar con la evaluación es necesario señalar que mediante Denuncia signada con código 1r9c7kg9, de fecha 02 de marzo de 2026, un denunciante anónimo, presentó su denuncia por favorecimiento indebido alegando presuntas irregularidades en el Programa de Apoyo Social (PAS), ante esta Oficina Regional Anticorrupción/ Oficina de Integridad Institucional, solicitando que se investigue, indicando lo siguiente:

- a) Refiere, que la ex directora del PAS, Sra. DIANA CASTILLO TALLEDO, dejó el cargo tras la pérdida de confianza por parte del Gobernador Regional, retirándose sin realizar la correspondiente entrega formal de cargo. Posteriormente, el nuevo director designado habría renunciado debido a presiones y presunto hostigamiento para que suscriba actas de recepción presuntamente mal elaboradas, las cuales consignarían información que no reflejaría la situación real de los bienes en almacén.
- b) Asimismo, indica que existirían faltantes en almacén, situación que se agrava considerando que los encargados de almacén también han renunciado. Se advierte además la posible existencia de servicios presuntamente sobrevalorados, respecto de los cuales no habría claridad sobre su ejecución real ni sustento técnico suficiente.
- c) En relación con las donaciones recibidas por el PAS, no existiría información clara y transparente sobre su administración y destino final. Actualmente, se encontrarían dos camiones con donaciones sin utilizar, mientras que otros habrían sido entregados sin que se conozcan públicamente los criterios de distribución, actas debidamente sustentadas ni padrón de beneficiarios.
- d) Por lo expuesto, se solicita la intervención urgente del Sistema Nacional de Control, la realización de una auditoría integral al Programa de Apoyo Social, la intervención física de sus almacenes para levantamiento de inventario real, así como la revisión de los procesos de contratación y servicios observados, a fin de determinar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan y salvaguardar los recursos públicos.

3.2. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el**

¹ Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR





seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias”; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: “Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo”.

- 3.3. En mérito a lo esbozado en el párrafo precedente y respetuosos del debido proceso, esta Oficina Regional Anticorrupción/Oficina de Integridad Institucional, en cumplimiento a lo estipulado por la normativa vigente, procedió a evaluar la presente denuncia, en marco de la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, así como en las diferentes opiniones vertidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
- 3.4. Que, siendo ello así, se procedió a solicitar mayor información al director ejecutivo del Programa de Apoyo Social, a través del MEMORANDO N° 0134-2026/GRP-100030 de fecha 07 de mayo de 2026, a efectos que en el mas breve plazo remita a esta Oficina un informe documentado que verse sobre los hechos denunciados. Con Memorando N°0492-2026/GRO-411000 de fecha 11 de mayo de 2026, el director ejecutivo del Programa de Apoyo Social, solicita se le otorgue un plazo de 30 días para consolidar la información requerida.
- 3.5. Con Informe N°7-2026/GRO-411000 de fecha 25 de junio de 2026, el director ejecutivo del Programa de Apoyo Social, indica, entre otros argumentos, lo siguiente:

- a) Sobre la entrega de cargo, refiere que de la revisión de los archivos se advierte que la ex directora Diana Castillo Talledo, efectuó la entrega de cargo correspondiente, quedando constancia del estado situacional regular de los bienes y documentación en el acta de entrega final recepcionada por el señor Oscar Tuesta Edwards, quien puso en conocimiento a la jefa de Recursos Humanos.
- b) Sobre las presuntas irregularidades denunciadas, indica que, de los informes derivados por las áreas competentes, así como la documentación que sustenta los procedimientos administrativos realizados durante el periodo cuestionado no se evidencian elementos objetivos que permitan concluir la existencia de irregularidades administrativas relacionadas con faltantes de bienes, sobrevaloración de servicios, ausencia de sustento técnico, o manejo indebido de donaciones.
- c) Sobre las acciones inmediatas, indica que se ha dispuesto la ejecución de acciones de control y fiscalización institucional al asumir el cargo, detallando los inventarios físico y técnico de clínicas móviles, de control patrimonial en general, y consolidado de donaciones.


Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL 6459



- 3.6. Al respecto, el favorecimiento indebido, se configura **favorecimiento indebido** (también conocido normativamente como aprovechamiento indebido del cargo o negociación incompatible) ocurre cuando un funcionario o servidor público usa su posición para interesarse indebidamente en contratos u operaciones, buscando un beneficio propio o para terceros en perjuicio del Estado.

- 3.7. El delito de **negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo**, regulado en el artículo 399 del Código Penal, sanciona aquellas conductas del funcionario o servidor que, abusando



CÓDIGO: «0009582582»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009582582>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.



de su función pública, favorece de manera indebida sus intereses propios o los de terceros particulares, dentro de algún contrato u operación en el que intervenga. Supone el abuso del cargo, un prevalimiento y mal uso de este, bajo la exigencia del pago o entrega de contribuciones o emolumentos indebidos. Este ilícito penal, conforme a ROJAS VARGAS (2021):

“Se trata de una figura legislativamente descrita con cierta generalidad estructural al no especificarse la naturaleza del contrato u operación que [...] lo asemeja y a la vez lo aleja del delito de colusión ilegal contenido en el artículo 384 del Código Penal, con las obvias diferencias que el tipo penal de negociación incompatible no requiere necesariamente concertación ni existencia de perjuicio (p. 287).

Un funcionario debe velar por el cumplimiento de sus funciones y no buscar un beneficio o siquiera mostrar interés por favorecer a un tercero, sea una persona natural o jurídica. Este delito no se configura solo con irregularidades o anomalías administrativas, implica una modalidad de corrupción.

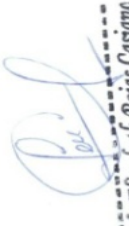
El artículo 399 del Código Penal tipifica este ilícito penal de la siguiente manera:

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

La ley establece el debido procedimiento administrativo que se debe seguir, así como los principios y reglas que rigen el desarrollo del proceso de contratación. De ahí que CALDERÓN VALVERDE considere que estaremos frente a una modalidad del comportamiento típico “interesarse” cuando el sujeto activo realice u omita actos administrativos que constituyan una violación de estos principios y reglas de la contratación pública que tienen carácter sustancial^[1].

El acto de interesarse se produce cuando de manera deliberada y arbitraria se elige a una determinada persona natural o empresa para contratar, sin respetar los principios y reglas que rigen un proceso de contratación. La codicia o el ánimo de lucro no integran ni la tipicidad objetiva ni la tipicidad subjetiva del aprovechamiento indebido del cargo o favorecimiento indebido.

- 3.8. En el caso de autos se denuncia presunta comisión del delito de favorecimiento indebido por presuntas irregularidades en el Programa de Apoyo Social (PAS), alegando que, la ex directora del PAS, Sra. DIANA CASTILLO TALLEDO, dejó el cargo sin realizar la correspondiente entrega formal de cargo. Posteriormente, el nuevo director designado habría renunciado debido a presiones y presunto hostigamiento para que suscriba actas de recepción presuntamente mal elaboradas, las cuales consignarían información que no reflejaría la situación real de los bienes en almacén. Asimismo, indica que existirían faltantes en almacén, situación que se agrava considerando que los encargados de almacén también han renunciado. Se advierte además la posible existencia de servicios presuntamente sobrevalorados, respecto de los cuales no habría claridad sobre su ejecución real ni sustento técnico suficiente. Agrega que las donaciones recibidas por el PAS, no existiría información clara y transparente sobre su administración y destino final. Actualmente, se encontrarían dos camiones con


Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL 6450




CÓDIGO: «0009582582»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009582582>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Página 4 de 9

06



donaciones sin utilizar, mientras que otros habrían sido entregados sin que se conozcan públicamente los criterios de distribución, actas debidamente sustentadas ni padrón de beneficiarios.

3.9. Al respecto, de la información proporcionada por el Sr. Oscar Henry Mena García, director ejecutivo del Programa de Apoyo Social del Gobierno Regional de Piura, designado mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 207-2026/ Gobierno Regional de Piura de fecha el 20 de abril de 2026, se advierte que, ha dispuesto la verificación de los documentos y bienes a su cargo, indicando que todo se encuentra en estricto orden.

3.10. Se indica respecto a la entrega formal de cargo de la Sra. Diana Castillo Talledo:

De la revisión exhaustiva de los archivos, se verifica que la exdirectora, Sra. Diana Castillo Talledo, efectuó la entrega de cargo correspondiente (iniciada el 05 de febrero y concluida el 17 de marzo del presente año), quedando constancia del estado situacional regular de los bienes y documentación en el Acta de Entrega Final recepcionada por el Sr. Oscar Martín Tuesta Edwards, quien con Memorando N°260-2026-PAS-411000, de fecha 25 de marzo pone en conocimiento a la Jefa de Recursos Humanos, Sra. Jandira Del Pilar Correa; donde Por consiguiente, queda desestimada la afirmación de la denuncia respecto a un abandono de cargo sin entrega formal.

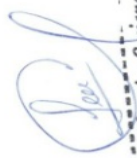
En este sentido, se advierte que, efectivamente existió la entrega de cargo, lo cual se acredita con la constancia del estado situacional de los bienes y documentación en el acta de entrega Final recepcionada por el Sr. Oscar Martín Tuesta Edwards.

3.11. Respecto, a las presuntas irregularidades como: faltantes en almacén, existencia de servicios presuntamente sobrevalorados, respecto de los cuales no habría claridad sobre su ejecución real ni sustento técnico suficiente; así como las donaciones recibidas por el PAS, de las cuales, alega el denunciante, no existiría información clara y transparente sobre su administración y destino final. Por último, se encontrarían dos camiones con donaciones sin utilizar, mientras que otros habrían sido entregados sin que se conozcan públicamente los criterios de distribución, actas debidamente sustentadas ni padrón de beneficiarios, refiere que:

Asimismo, revisados los informes emitidos por las áreas competentes, así como la documentación que sustenta los procedimientos administrativos realizados durante el período cuestionado, no se evidencian elementos objetivos que permitan concluir la existencia de irregularidades administrativas relacionadas con faltantes de bienes, sobrevaloración de servicios, ausencia de sustento técnico o manejo indebido de donaciones.

En tal sentido, corresponde precisar que las imputaciones formuladas en una denuncia constituyen hechos que deben ser acreditados mediante elementos de convicción suficientes y objetivos, no siendo jurídicamente admisible asumir la existencia de responsabilidad administrativa sobre la base de meras afirmaciones.

3.12. El director ejecutivo del Programa de Apoyo Social del Gobierno Regional de Piura, agregó que ha dispuesto de manera prioritaria la ejecución de las siguientes acciones de control y fiscalización institucional asumir el cargo, como:


Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL 6458



CÓDIGO: «0009582582»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009582582>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.



- **Inventario Físico y Técnico de Clínicas Móviles:** Se realizó una inspección técnica directa y un inventario físico exhaustivo a las unidades móviles de asistencia médica pertenecientes al Programa de Apoyo Social. Las acciones arrojaron la evaluación formal y estado de operatividad de las siguientes unidades vehiculares: EGK-759, EGK-715, EGK-699 y EGK-705, constatándose su correcta situación logística.
- **Inventario de Control Patrimonial General:** Con fecha 28 de mayo del 2026, el Área de Control Patrimonial del PAS concluyó satisfactoriamente el levantamiento técnico y físico de todos los bienes muebles e inmuebles asignados a la institución, certificando que el patrimonio se encuentra debidamente registrado, completo y en orden.
- **Consolidado de Donaciones (Periodo 2023 - 2026):** Se dispuso la fiscalización, auditoría e inventario retrospectivo del flujo de asistencia social, logrando la estructuración de un informe consolidado de todas las donaciones recibidas y distribuidas por el PAS desde el año 2023 hasta el año 2026. Dicho análisis técnico demuestra un manejo pulcro, trazable y debidamente sustentado en los archivos institucionales, descartando cualquier tipo de desvío o manejo indebido, con informe 05-2026/GRP de fecha 17 de junio de 2026.

- 3.13. Que, de lo anteriormente señalado, se puede concluir que, la entrega de cargo si ha sido formalmente realizada mediante acta respectiva. Asimismo, que, de las acciones de control inmediatas efectuadas por el director ejecutivo, como inventario físico y técnico de clínicas móviles, inventario de control patrimonial general, consolidado de donaciones del periodo 2023- 2026, se acredita que todo se encuentra en correcto orden y funcionamiento.
- 3.14. Que, si bien es cierto, cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, al momento de analizar la presente denuncia no se ha encontrado indicios de corrupción o alguna infracción administrativa que amerite la derivación del presente caso a las instancias pertinentes, máxime si el denunciante no ha presentado medio probatorio alguno que acrediten los hechos de su denuncia.
- 3.15. Razones por las cuales, del análisis de los argumentos vertidos por el denunciante y de la documental adjunta, no se aprecia la existencia de irregularidades, ni actos de corrupción que acrediten la existencia de un aprovechamiento indebido de cargo, en la denuncia no identifica ni acredita la conducta cometida por los referidos funcionarios.
- 3.16. Siendo ello así, esta Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional del Gobierno Regional de Piura, ejerce su competencia en el marco de las denuncias respecto de actos de corrupción, siendo una de sus funciones, según el ROF de la entidad: **“Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de**


ABOGADA
Reg. ICAL 6459




CÓDIGO: «0009582582»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009582582>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.



denuncias"; y conforme lo previsto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1327: "Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo".

- 3.17. Al caso en concreto, es necesario aplicar los principios de verdad material, licitud y legalidad previstos en el Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N°004-2019-JUS), que, al respecto, señala:

PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL

La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. La Administración está obligada a ajustarse a la verdad material de los hechos, sin que la obliquen los acuerdos entre los interesados acerca de tales hechos ni la exima de investigarlos, conocerlos y ajustarse a ellos, la circunstancia de no haber sido alegados o probados por las partes.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad impone que la Administración Pública esté sujeta a la ley y que encuentra su fundamento en esta. Este principio tiene diferentes significados: la acción administrativa no es contradictoria a la ley, se debe dar cumplimiento formal y sustancial de la ley. En el nivel formal, indica la necesidad que la actividad de los poderes públicos encuentre el propio fundamento en la ley, no puede haber aparato administrativo, ni atribución de poderes sin base en la ley. En el nivel sustancial, la administración no solo debe actuar dentro de los límites y con base a una disposición de ley, sino también en cumplimiento de una disciplina sustantiva requerida por la ley. En el ordenamiento jurídico peruano este principio está previsto en el artículo IV, numeral 1.1 del TUO de la Ley 27444 que indica:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 3.18. Que conforme lo esbozado en el capítulo precedente, se puede señalar que no se ha encontrado indicios de las irregularidades que indica el denunciante, pues de la revisión de los informes y documentación alcanzados por el director ejecutivo del Programa de Apoyo Social, no se observan irregularidades administrativas, máxime si no se ha presentado documentación alguna que acredite lo señalado por el denunciante, razones por la cual se debe proceder al ARCHIVO de la presente denuncia.

IV. CONCLUSIONES:

En virtud de lo señalado en los considerandos del Capítulo anterior, se puede arribar a las siguientes conclusiones:





4.1. Que, mediante Denuncia signada con código 1r9c7kg9, de fecha 02 de marzo de 2026, un denunciante anónimo, presentó su denuncia por favorecimiento indebido alegando presuntas irregularidades en el Programa de Apoyo Social (PAS), ante esta Oficina Regional Anticorrupción/ Oficina de Integridad Institucional, solicitando que se investigue, indicando lo siguiente:

- a) Que la ex directora del Programa de Apoyo Social, Sra. DIANA CASTILLO TALLEDO, dejó el cargo tras la pérdida de confianza por parte del Gobernador Regional, retirándose sin realizar la correspondiente entrega formal de cargo. Posteriormente, el nuevo director designado habría renunciado debido a presiones y presunto hostigamiento para que suscriba actas de recepción presuntamente mal elaboradas, las cuales consignarían información que no reflejaría la situación real de los bienes en almacén.
- b) Refiere que existirían faltantes en almacén, situación que se agrava considerando que los encargados de almacén también han renunciado, agrega además la posible existencia de servicios presuntamente sobrevalorados, respecto de los cuales no habría claridad sobre su ejecución real ni sustento técnico suficiente.
- c) Indica que las donaciones recibidas por el Programa de Apoyo Social, no existiría información clara y transparente sobre su administración y destino final. Actualmente, se encontrarían dos camiones con donaciones sin utilizar, mientras que otros habrían sido entregados sin que se conozcan públicamente los criterios de distribución, actas debidamente sustentadas ni padrón de beneficiarios.
- d) Por ello, solicita la intervención urgente del Sistema Nacional de Control, la realización de una auditoría integral al Programa de Apoyo Social, la intervención física de sus almacenes para levantamiento de inventario real, así como la revisión de los procesos de contratación y servicios observados, a fin de determinar responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan y salvaguardar los recursos públicos.

4.2. Al respecto, esta Oficina Regional Anticorrupción/ Oficina de Integridad Pública, procedió a solicitar mayor información al director ejecutivo del Programa de Apoyo Social, a través del MEMORANDO N°0134-2026/GRP-100030 de fecha 07 de mayo de 2026, a efectos que en el más breve plazo remita a esta Oficina un informe documentado que verse sobre los hechos denunciados. Con Memorando N°0492-2026/GRO-411000 de fecha 11 de mayo de 2026, el director ejecutivo del Programa de Apoyo Social, solicita se le otorgue un plazo de 30 días para consolidar la información requerida. Posteriormente, con Informe N°7-2026/GRO-411000 de fecha 25 de junio de 2026, el director ejecutivo del Programa de Apoyo Social, da respuesta a la solicitud de información, indicando entre otros argumentos, que de la revisión de los archivos se advierte que la ex directora Diana Castillo Talledo, efectuó la entrega de cargo correspondiente, quedando constancia del estado situacional regular de los bienes y documentación en el acta de entrega final recepcionada por el señor Oscar Tuesta Edwards, quien puso en conocimiento a la jefa de Recursos Humanos. Sobre las presuntas irregularidades denunciadas, indica que, de los informes derivados por las áreas competentes, así como la documentación que sustenta los procedimientos administrativos realizados durante el periodo cuestionado no se evidencian elementos objetivos que permitan concluir la existencia de irregularidades administrativas relacionadas con faltantes de bienes, sobrevaloración de servicios, ausencia de sustento técnico, o manejo indebido de donaciones. Sobre las acciones inmediatas, indica que se ha dispuesto la ejecución de acciones de control y


Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL 6459





fiscalización institucional al asumir el cargo, detallando los inventarios físico y técnico de clínicas móviles, de control patrimonial en general, y consolidado de donaciones.

4.3. Que conforme lo esbozado en el capítulo precedente, se puede señalar que no se ha encontrado indicios de las irregularidades que indica el denunciante, pues, de la revisión de los informes y documentación alcanzados por el director ejecutivo del Programa de Apoyo Social, no se observan irregularidades administrativas, por el contrario, la entrega de cargo ha sido formalmente realizada mediante acta respectiva. Asimismo, que, de las acciones de control inmediatas efectuadas por el director ejecutivo, como inventario físico y técnico de clínicas móviles, inventario de control patrimonial general, consolidado de donaciones del periodo 2023- 2026, se acredita que todo se encuentra en correcto orden y funcionamiento.

4.4. Que, respecto a los actos aprovechamiento indebido de cargo, no se acredita que la funcionaria denunciada haya abusado de su función pública, favoreciendo de manera indebida sus intereses propios o los de terceros particulares, dentro de algún contrato u operación en el que intervenga, no habiéndose proporcionado medios de prueba que acrediten tales hechos que se le atribuyen en la denuncia, por el contrario, del informe N°7-2026/GRO-411000 de fecha 25 de junio de 2026, el director ejecutivo del Programa de Apoyo Social, ha indicado que después de realizar la verificación de la documentación y bienes, no se han observado irregularidades administrativas, no siendo posible asumir la existencia de responsabilidad administrativa sin sustento, razones por la cuales, en mérito al principio de verdad material, licitud y legalidad, se debe proceder al **ARCHIVO** de la presente denuncia.

V. RECOMENDACIONES:

Luego del análisis y valoración de los antecedentes y las posteriores conclusiones, la suscrita recomienda al Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción / Oficina de Integridad Institucional, la implementación de las recomendaciones siguientes:

5.1. **ARCHIVAR** la presente denuncia signada con 1r9c7kg9 sobre favorecimiento indebido por presuntas irregularidades en el Programa de Apoyo Social (PAS) de fecha 02 de marzo de 2026, al no haberse encontrado indicios de irregularidades y/o actos de corrupción, en que se hubiere incurrido.

5.1.1. **REMITIR** el presente informe al denunciante a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, para las acciones que considere pertinentes.

Es todo lo que informo a usted, salvo mejor parecer.



Leidy Elizabeth Rojas Casiano
ABOGADA
Reg. ICAL. 6459



CÓDIGO: «0009582582»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009582582>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Página 9 de 9